



27890 (CUI 6800160001592016-0692100)

1 cdno

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002**

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REPOSICIÓN Y APELACIÓN AUTO NIEGA NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
NOMBRE	CARLOS ANDRÉS GUEVARA GARCÍA
BIEN JURIDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CARCEL	CPMS ERE DE BUCARAMANGA-
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2016-06921 1cdno
DECISIÓN	NO REPONE - NO CONCEDE APELACIÓN

ASUNTO

Resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación que interpuso el sentenciado **CARLOS ANDRÉS GUEVARA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No 1 098 706 633, en contra del proveído de 22 de marzo de 2023, mediante el cual se le negó el sustituto de libertad condicional.

ANTECEDENTES

El Juzgado Once Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 26 de mayo de 2017, condenó a CARLOS ANDRÉS GUEVARA GARCÍA, a la pena principal de **114 MESES DE PRISIÓN**, e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por el término de la pena de prisión, como cómplice de los delitos de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO; y TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO**. Se le negaron el subrogado de la



suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante auto interlocutorio del 22 de marzo de 2023¹ este Despacho Judicial resolvió negar a GUEVARA GARCÍA el sustituto de libertad condicional, por cuanto no logró demostrar la existencia de arraigo familiar y social.

DE LA IMPUGNACIÓN

Inconforme con la decisión adoptada, el sentenciado GUEVARA GARCÍA, la recurrió y procedió a aclarar la inconsistencia frente al vínculo afectivo con la señora Angela María Camacho Sisa, así como la motivación para variar su domicilio, lo que coadyuva su madre Esperanza García. Consecuentemente invocó el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Revisada la providencia objeto de inconformismo y los documentos que allegó GUEVARA GARCÍA, para sustentar la alzada, consistentes en: **i.** Declaración extra juicio rendida por la Sra. Gloria Esperanza García Castro, madre del interno dando cuenta que reside con su pareja la señora Angela María Camacho Sisa en el municipio de Floridablanca; **ii.** Declaración de Angela María Camacho Sisa, dando cuenta de la unión marital de hecho con éste; se logra colegir el cumplimiento de la cortapisa en que se fundó la negativa en disputa, y consecuentemente se viabiliza el acceso al sustituto de libertad condicional que invocó el interno.

No obstante lo anterior, se debe precisar que aun cuando la documentación previamente enunciada pudo variar la motivación que condujo a considerar la negativa del beneficio legal, lo cierto es que la

¹ Folios 182 a 184 Cuaderno de penas.



alzada en comento no es el mecanismo para complementar los vacíos en cuanto a certificados y documentos propios del estudio para la concesión del sustituto penal, y por consiguiente la decisión que hoy se impugnó se fundó sobre la base de los documentos que reposaban en el expediente al momento que se adoptó la determinación, igualmente se destaca que no al momento de la valoración reposaba en el expediente información que en nada definía la incoherencia planteada entre la información traída a estudio con los datos del proceso y menos aún su arraigo a un lugar. Luego, resultaba evidente la ausencia en mentada oportunidad del soporte documental que en este momento aportó el interesado.

Adicionalmente, por cuanto se trata de circunstancia nuevas, esto es, que no se conocían al momento de adoptar la decisión, habrán de ser valoradas para determinar la viabilidad del beneficio; ergo se insiste en lo expresado en el auto recurrido, al ajustarse a los fundamentos fácticos y jurídicos para el momento en que se profirió y en tal virtud, este Despacho mantendrá la posición inicial de no conceder por el momento el sustituto de libertad condicional.

Finalmente, no se concederá el recurso de apelación dado que en el expediente y con posterioridad a la decisión impugnada se allegan documentos que permiten la viabilidad del beneficio y que serán estudiados inmediatamente resultando inane pronunciamiento de segunda instancia por evidente sustracción de materia.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE



PRIMERO. - NO REPONER la decisión de fecha 22 de marzo de 2023, mediante el cual esta Oficina Judicial negó el sustituto de LIBERTAD CONDICIONAL a **CARLOS ANDRÉS GUEVARA GARCÍA**, de acuerdo a la parte motiva.

SEGUNDO. - NO CONCEDER el recurso de apelación conforme a lo expuesto en las motivaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
JUEZ

AR/